



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Angie Vanessa Buitrago Pardo en representación de María José Parrado Buitrago
Demandado	Mainer Oswaldo Parrado Daza
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00304 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Mainer Oswaldo Parrado Daza** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.401.800.00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.820.000.00)**, correspondiente al valor establecido como pago de obligación en mora mediante acta de conciliación No. 1860.

Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)**, correspondiente al valor de las cuotas de los meses de julio a agosto del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$250.000.00).

Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.081.800.00)**, correspondiente a la cuotas de enero a agosto del año 2018, cada una por la suma de \$260.225.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento. Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas y cesantías** que perciba el demandado **Mainer Oswaldo Parrado Daza** como miembro activo de la Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limitese la medida a la sum. de \$13.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **María José Parrado Buitrago** a recibir alimentos mensuales de manera oportuna se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Mainer Oswaldo Parrado Daza**, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$260.225.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Policía Nacional. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Mainer Oswaldo Parrado Daza**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

DEYA VIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

a presentarse providencia se expedida ESTADO No.
Del 09 = 7 SEP 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria